



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/AC.4/2004/6  
10 de junio de 2004

Original: ESPAÑOL

---

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
Subcomisión para la Promoción y la  
Protección de los Derechos Humanos  
56° período de sesiones  
Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas  
22° período de sesiones  
19-23 de julio de 2004  
Tema 6 (c) del programa provisional

**DECENIO INTERNACIONAL DE LAS POBLACIONES INDÍGENAS DEL MUNDO**

**Informe sobre el Seminario de Expertos sobre  
Pueblos Indígenas y la Administración de Justicia  
(Madrid, del 12 al 14 de noviembre de 2003)\***

Presidente-Relator: Sr. Tomás Alarcón

Resumen

Este documento incluye el informe narrativo del Seminario de Expertos sobre Pueblos Indígenas y la Administración de Justicia, que se celebró en Madrid del 12 al 14 de noviembre de 2003. El Seminario debatió, por un lado, la discriminación de los pueblos indígenas en los sistemas de justicia, mientras que por otro lado se analizaron los sistemas legales de los pueblos indígenas y su relación con los sistemas nacionales de justicia. El Seminario contó con la participación de más de 100 personas, incluyendo 24 indígenas expertos en derecho, 9 representantes gubernamentales, representantes de organizaciones no gubernamentales y profesores y estudiantes de distintas universidades.

---

\* Los anexos a este informe serán distribuidos en el idioma original solamente.



## ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Introducción .....	1 - 4	3
I. ORGANIZACIÓN DEL SEMINARIO .....	5 - 8	3-4
II. TEMA I: DISCRIMINACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA – EJEMPLOS, EXPERIENCIAS Y MEDIDAS GUBERNAMENTALES, ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES PARA ASEGURAR UN SISTEMA DE JUSTICIA EQUITATIVO .....	9 - 26	5-9
III. TEMA II : SISTEMAS LEGALES DE PUEBLOS INDÍGENAS - EJEMPLOS, EXPERIENCIAS Y MEDIDAS GUBERNAMENTALES, ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES PARA VINCULAR EL DERECHO CONSUECUDINARIO EN LOS SISTEMAS NACIONALES DE JUSTICIA .....	27 - 40	9-11
IV. CONCLUSIONES.....	41 -46	12-13
V.RECOMENDACIONES .....	47 - 80	14-17
Anexo I. Lista de participantes .....		18-22
Anexo II. Lista de documentos .....		23-25



## **Introducción**

1. En su resolución 2003/56, la Comisión de Derechos Humanos tomó nota de la intención de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de organizar, utilizando contribuciones voluntarias, un seminario sobre los pueblos indígenas y la administración de justicia con la participación de expertos gubernamentales, indígenas, no gubernamentales e independientes, para ayudar al Relator Especial a examinar el principal tema de su informe presentado ante la Comisión a su 60º período de sesiones (E/CN.4/2004/80 y Add.1-4). . Así mismo, el Fondo de Contribuciones Voluntarias para las Poblaciones Indígenas decidió incluir dentro de sus proyectos para comunidades y organizaciones indígenas durante 2003 un Seminario temático sobre los pueblos indígenas y la administración de justicia que impartiría la Oficina del Alto Comisionado. Por otro lado, en su vigésima primera sesión en julio de 2003, el Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas decidió incluir el informe sobre el Seminario organizado por la Oficina del Alto Comisionado sobre administración de justicia en el programa de trabajo de su 22º período de sesiones con miras a realizar el seguimiento apropiado.
2. Bajo el auspicio de la resolución anteriormente mencionada, la Oficina del Alto Comisionado invitó a los gobiernos, órganos de las Naciones Unidas y organismos especializados, representantes de los pueblos indígenas e investigadores y académicos sobre la temática a participar en el Seminario. La lista de participantes se adjunta en el anexo 1.
3. El Seminario de Expertos sobre Pueblos Indígenas y Administración de Justicia, organizado por la Oficina del Alto Comisionado en cooperación con la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), se celebró del 12 al 14 de noviembre de 2003, en la sede de la Facultad de Ciencias Políticas y Derecho de la UNED en Madrid.
4. Durante el Seminario los expertos discutieron cuestiones referentes a la discriminación de los pueblos indígenas en el sistema de justicia – ejemplos, experiencias y medidas gubernamentales, administrativas y judiciales para asegurar un sistema de justicia equitativo; los sistemas legales de pueblos indígenas - ejemplos, experiencias y medidas gubernamentales, administrativas y judiciales para vincular el derecho consuetudinario en los sistemas nacionales de justicia y diseñaron un conjunto de conclusiones y recomendaciones. Los expertos participantes del Seminario pidieron al Relator Especial que tomara en cuenta las conclusiones y recomendaciones en la preparación de su informe anual y le pidieron que las transmitiese a los órganos relevantes de las Naciones Unidas para su información. Los expertos entregaron un total de 28 documentos de trabajo. La lista de documentos figura en el anexo II.

### **I. Organización del Seminario**

#### A. Programa

5. El Seminario aprobó el siguiente programa:
  1. Apertura del Seminario.
  2. Elección del Presidente, presentación de los participantes y aprobación del programa.

3. Tema I: Discriminación de los pueblos indígenas en el sistema de justicia – ejemplos, experiencias, y medidas gubernamentales, administrativas y judiciales para asegurar un sistema de justicia equitativo.
4. Tema II: Sistemas legales de pueblos indígenas - ejemplos, experiencias, y medidas gubernamentales, administrativas y judiciales para vincular el derecho consuetudinario en los sistemas nacionales de justicia.
5. Conclusiones, recomendaciones y evaluación del Seminario.
6. Clausura del Seminario.

#### B. Apertura del Seminario

6. El Seminario fue inaugurado por la Sra. Araceli Macia Antón, Rectora de la UNED, la Sra. Fanny Castro-Rial Garrone, Vice-Rectora de Relaciones Internacionales, y la Sra. Concepción Escobar Hernández, Decana de la Facultad de Derecho en nombre de la UNED, el Sr. Julian Burger, Coordinador del Equipo sobre Pueblos Indígenas y Minorías en nombre de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen. Fue elegido como Presidente-Relator del Seminario el Sr. Tomás Alarcón, abogado indígena de la organización Comisión Jurídica para el Autodesarrollo de los Pueblos Originarios Andinos (CAPAJ) del Perú.

7. El Relator Especial presentó los dos temas principales del Seminario, “La discriminación de los pueblos indígenas en el sistema de justicia - ejemplos, experiencias, y medidas gubernamentales, administrativas y judiciales para asegurar un sistema de justicia equitativo”, y “Sistemas legales de pueblos indígenas - ejemplos, experiencias, y medidas gubernamentales, administrativas y judiciales para vincular el derecho consuetudinario en los sistemas nacionales de justicia”. El Relator Especial informó que las ponencias y las discusiones del Seminario, así como la información remitida a la Oficina del Alto Comisionado por gobiernos, organizaciones indígenas, organizaciones no gubernamentales, organismos del sistema de las Naciones Unidas y académicos constituirían importantes contribuciones para su informe temático sobre la administración de justicia a la Comisión en su 60º período de sesiones.

8. En su introducción, el Relator Especial subrayó tres cuestiones principales para el debate. En primer lugar animó a los participantes a que examinaran casos concretos y ejemplos de cómo la legislación existente dejaba una puerta abierta para la discriminación. En segundo lugar, se propuso un análisis sobre la puesta en práctica de las leyes existentes contra la discriminación y sobre igualdad ante la ley así como un estudio sobre su efectividad en la protección de los derechos de los pueblos indígenas. En tercer lugar, el Relator Especial invitó a los participantes a reflexionar sobre la pertinencia o no de la adopción de legislaciones especiales dirigidas a la protección de los derechos específicos y de grupo de los pueblos indígenas o si por el contrario se debería insistir en la puesta en práctica y el reforzamiento de las normas ya existentes.

**II. TEMA I: DISCRIMINACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA – EJEMPLOS, EXPERIENCIAS Y MEDIDAS GUBERNAMENTALES, ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES PARA ASEGURAR UN SISTEMA DE JUSTICIA EQUITATIVO**

9. Durante la primera sesión del Seminario varios expertos indígenas presentaron ponencias en materia de discriminación contra los pueblos indígenas en los sistemas de justicia. El Sr. Hassan Id Balkassm, abogado indígena de Marruecos, llamó la atención, entre otros, respecto de la prohibición por parte de las leyes de este país para inscribir en el registro de nacimientos niños o niñas con nombres Amazigh. El Sr. Id Balkassm señaló que esta práctica formaba parte del proceso de arabización en su país. Durante su ponencia, también subrayó la necesidad de un reconocimiento legal de los derechos y de la cultura indígena en la constitución de Marruecos, la recuperación de sus sistemas legales tradicionales así como un mecanismo efectivo para la protección de los derechos colectivos indígenas en el país.

10. El Sr. Shankar Limbu, abogado indígena del Nepal, hizo referencia a diversas prácticas en su país consideradas como discriminatorias, tales como la falta de uso de las lenguas indígenas y de los símbolos culturales propios de los indígenas en las salas de administración de justicia, así como la falta de personal indígena conocedor de las costumbres en el sistema de administración de justicia. También señaló otros factores que impedirían el acceso al sistema de administración de justicia por parte de los indígenas como son los estereotipos culturales, la negación de las normas consuetudinarias indígenas así como ciertas políticas que obstaculizarían la igualdad entre los indígenas y los no indígenas.

11. El Sr. James Zion, miembro del National Indian Youth Council de los Estados Unidos, destacó en su ponencia la necesidad de distinguir entre la igualdad que propugna la ley y su aplicación práctica debido que en numerosas ocasiones el ejercicio práctico de la ley no siempre trataba de manera equitativa a los indígenas respecto a los no indígenas. En este contexto, el Sr. Zion señaló que la discriminación contra los pueblos indígenas en los sistemas de administración de justicia era a menudo muy sutil haciendo difícil la identificación de los obstáculos reales.

12. El Sr. Bruce Ellison, de los Estados Unidos de América, abogado del Comité de Defensa de Leonard Peltier (un activista de los derechos de los nativos americanos que lleva más de 20 años en la cárcel) se refirió a los tratados existentes entre el gobierno y los pueblos indígenas en este país, señalando que no recibían la consideración necesaria por parte de las autoridades. Según el Sr. Ellison, la falta de respeto a estos tratados estaba causando una separación física y espiritual de los pueblos indígenas con sus tierras.

13. Durante el debate general se abordaron, entre otros aspectos, las diferentes formas de discriminación contra los pueblos indígenas que se encontraban en los sistemas de administración de justicia. Por un lado se señaló que existía una discriminación arraigada en las leyes difícil de combatir si no se producían cambios legislativos importantes. Por otro lado se describieron las diversas razones que impiden el acceso a la justicia de los pueblos indígenas y que cubren un espectro variado que incluiría desde las barreras lingüísticas, las diferencias en los sistemas de valores, la corrupción, los estereotipos, el desconocimiento mutuo, el alto costo de los juicios hasta el difícil acceso físico a las instancias de justicia. Durante el debate se abordó la cuestión de la necesidad de reconocer los sistemas legales de

los pueblos indígenas en las constituciones de los Estados y en su cuerpo legislativo como un elemento facilitador en la lucha contra la discriminación. Según los participantes, los administradores de justicia, y en particular los magistrados, deberían ser sensibilizados en la materia y conocer, en los casos pertinentes, las normas consuetudinarias existentes. En este contexto, se subrayó la importancia de la formación de los funcionarios de justicia en la materia.

14. En las diversas intervenciones se pusieron de manifiesto situaciones en las que a pesar de la existencia de leyes correctas y adecuadas, su aplicación y ejecución originaban en muchas ocasiones prácticas discriminatorias contra los pueblos indígenas. Varios participantes propusieron medidas para luchar contra la discriminación que incluían la posibilidad del establecimiento de tribunales en el territorio de las comunidades con el fin de facilitar el acceso físico de los indígenas. Además se subrayó la oportunidad de la consulta y de la participación de los pueblos indígenas en la elaboración de aquellas normas que les afecten, lo que requeriría un aumento de representantes indígenas en las instituciones estatales. Los distintos participantes coincidieron en la necesidad de un cambio en la cultura jurídica de los operadores de justicia para superar la postura “paternalista tradicionalista” que adoptan a veces muchos Estados respecto a los pueblos indígenas.

15. En el Seminario también se abordó de manera específica la situación de las mujeres en el sistema de administración de justicia. En primer lugar, el Sr. William Jonas, experto en justicia social aborigen de Australia, manifestó su preocupación ante el hecho que las mujeres aborígenes australianas, que representan un 2% de la población del país, constituyan el 80% de la población reclusa femenina. El Sr. Jonas señaló que la mayoría de estas mujeres se encontraban en prisión acusadas de delitos de leve gravedad cuando las mujeres no indígenas acusadas de delitos similares no recibían las mismas sentencias. El experto también señaló que existía un vínculo entre la violencia doméstica y la comisión de delitos por parte de las mujeres en Australia que necesitaba ser analizado y atendido. En este sentido, el experto propuso que se llevaran a cabo investigaciones sistemáticas y de control sobre las leyes que implican una discriminación indirecta.

16. La Sra. Marcia Esparza, profesora del John Jay College of Criminal Justice, llamó la atención sobre la situación de las mujeres indígenas reclusas en las cárceles de Oaxaca, México. La Sra. Esparza destacó que la mayoría de ellas estaban involucradas en procesos criminales como consecuencia de delitos cometidos como consecuencia de la situación de pobreza en la que viven. La experta señaló que la privación de libertad tanto para las mujeres indígenas como las no indígenas representaba un gran problema respecto del futuro de sus hijos pero que en el caso de las mujeres indígenas el problema se extendía en muchos casos a la comunidad.

17. Como la Sra. Esparza, el Sr. MacKenzie abogado indígena del Innu Council of Nitassinan del Canadá, trató el tema de los altos índices de mujeres (innu) que son objeto de procesos judiciales debido a crímenes cometidos como consecuencia de su situación de pobreza. También añadió que existían grandes carencias y deficiencias en el sistema de administración de justicia para dar respuesta a esta problemática. Finalmente, destacó la falta de voluntad política de los gobiernos para respetar efectivamente los derechos de los pueblos indígenas que se manifestaba tanto en las leyes como en las instituciones. También denunció los altos costos de los juicios y la pobreza de los pueblos indígenas como un obstáculo en la igualdad de acceso a la justicia. .



18. En el debate se reiteró la preocupación de los participantes respecto de las condiciones en que se encuentran las mujeres indígenas encarceladas que, en muchas ocasiones, se ven obligadas a compartir espacios con hombres que abusan de ellas. Del mismo modo, se destacó la preocupante utilización de las mujeres indígenas por las grandes mafias de la droga. Como consecuencia de la constatación de esta problemática específica en relación con las mujeres indígenas, se propuso que se adoptasen medidas específicas de protección durante los juicios y se pidió que fuesen jueces mujeres las que se encargasen de estos casos.

19. Otra de las cuestiones abordada durante el seminario fue la situación de los niños y las niñas indígenas. El Sr. Armand MacKenzie presentó una ponencia al respecto centrada en la discriminación que sufren los niños y las niñas indígenas en el sistema de administración de justicia. En este contexto, el Sr. MacKenzie mostró algunos ejemplos de cómo a pesar de la existencia de sistemas judiciales imparciales que debería proteger a la niñez en la práctica resultaban en actos discriminatorios respecto de los niños y las niñas indígenas. Durante el debate se prestó atención a la deplorable situación en que se encuentran muchos niños y niñas indígenas recluidos en los centros de detención de menores en todo el mundo y se denunció que en determinados países, como consecuencia de una actitud desproporcionada por parte de la policía, se producían ciertos vicios que conllevaban a juicios parciales.

20. En ambas cuestiones, tanto en el caso de las mujeres como en el de los niños y las niñas indígenas, se manifestó la necesidad de dar un enfoque multidisciplinar a la problemática de la discriminación sufrida, teniendo en cuenta su situación social, familiar, el problema de alcoholismo y el abuso de drogas. Se recomendó tener jurisdicciones separadas y de revisar legislaciones que impactan desproporcionadamente sobre indígenas, como por ejemplo la criminalización de personas que consumen alcohol. Los participantes insistieron en el hecho que muchas veces el sistema penal se encarga de resolver problemas sociales cuando podría haber otras respuestas, como la creación de programas sociales para indígenas que los incluyan en su diseño e implementación. Se mencionó, como ejemplo de buenas prácticas, el caso de Venezuela donde algunos jueces han considerado la condición de mujer indígena como atenuante genérico de la pena impuesta en los procesos penales.

21. La Sra. Sandra Aragón, de la Unidad contra la Discriminación de la Oficina del Alto Comisionado, recapituló los párrafos relativos a la administración de justicia adoptados por la Conferencia Mundial contra el racismo, llevada a cabo en Durban, Sudáfrica, en 2001. La Sra. Aragón recordó que la Declaración expresa su profundo repudio del racismo en el funcionamiento de los sistemas penales y en la aplicación de las leyes, en las medidas y actitudes de las instituciones y agentes encargados de hacer cumplir la ley, especialmente en los casos en que esto ha contribuido a que algunos grupos presenten índices excesivamente altos entre los detenidos o presos. También mencionó que el Programa de Acción de Durban subraya la importancia de sensibilizar a los diversos agentes del sistema de justicia penal y capacitarlos para que la ley se aplique de manera equitativa e imparcial.

22. Dentro de las discusiones sobre el primer tema también se examinaron diversas medidas gubernamentales contra la discriminación. En este contexto, diversos expertos indígenas y representantes gubernamentales presentaron ejemplos de situaciones, de buenas prácticas y futuros desafíos en diversos países. En particular, el Sr. Jimai Montiel, Defensor Público Indígena de Venezuela, señaló que la Constitución de su país reconoce la justicia indígena y que la "Ley orgánica de pueblos y comunidades indígenas", que desarrolla el régimen legal de los pueblos indígenas, estaba siendo discutida en la Asamblea Nacional en el momento en que

el Seminario tenía lugar. Igualmente informó que el Tribunal Supremo de Justicia designó Defensores Públicos Indígenas, con el fin de garantizar de manera efectiva el derecho a la defensa y el debido proceso de estos grupos ante los órganos de administración de justicia. Otras cuestiones analizadas durante las discusiones fueron la estigmatización que sufren los indígenas en los medios de comunicación o los obstáculos en la contratación de indígenas para ciertos cuerpos de la función pública como agentes de seguridad debido, por ejemplo, a requisitos tales como la estatura física.

23. La Sra. Francisca Macliing, abogada indígena de Filipinas, expuso los problemas encontrados en la puesta en práctica en su país de la Ley de los Derechos de los Pueblos Indígenas adoptada por el gobierno de Filipinas en 1997. Esta nueva ley permite, entre otros, la emisión de títulos de propiedad sobre tierras ancestrales de los pueblos indígenas y también reconoce el derecho de los pueblos indígenas a dar su consentimiento previo, libre e informado antes que cualquier entidad emprenda la explotación de los recursos naturales en sus tierras. La experta señaló que la Ley contaba con una debilidad inherente debido al hecho que, bajo la Constitución, todas las tierras y recursos son propiedad del Estado. La experta opinó que la efectiva puesta en práctica de la Ley podría poner fin al conflicto de los pueblos indígenas en el país.

24. La Sra. Maureen Tong, abogada de Sudáfrica, expuso una decisión de la Corte Constitucional en Sudáfrica adoptada recientemente respecto de la Comunidad Richtersveld contra Alexkor a través de la cual se ha establecido que la ley indígena forma parte de manera integral y supone una fuente independiente de la legislación de este país. La decisión habría también establecido que las leyes indígenas y la concepción de la ley de la propiedad, por ejemplo la propiedad y uso comunal de la tierra, debía ser respetado. La Sra. Tong informó que la Corte Constitucional devolvió tierras y derechos sobre los minerales (diamantes) a la Comunidad Richtersveld respecto la anexión de sus tierras por la Corona Inglesa en 1847 en un proceso que fue considerado como discriminatorio y racista. La experta añadió que confiaba en que el ejemplo de Sudáfrica en este caso pudiera ser seguido por otros países en la región.

25. El Sr. Daniel Watson, representante del Gobierno de Canadá, en su intervención, destacó la gran diversidad étnica, cultural, lingüística y geográfica del país e hizo alusión al discurso inaugural del Primer Ministro de este país en 2001 donde el Gobierno fijó como objetivo el reducir sensiblemente el porcentaje de indígenas en proceso con el sistema de justicia penal. Para conseguir este objetivo, el Sr. Watson señaló que era necesario un diálogo con todos los ministerios del país a nivel Federal, los gobiernos provinciales y territoriales y las comunidades indígenas. En este contexto, el Sr. Watson informó que se habían establecido diversos ámbitos de cooperación que estaban funcionando allí donde era necesario. Como ejemplo de estos ámbitos de cooperación se señalaron diversos programas comunitarios no judiciales que son manejados por las propias comunidades indígenas y que permiten tratar las acusaciones criminales fuera del contexto tradicional de los tribunales.

26. El Sr. Wilton Littlechild, abogado indígena del Canadá, en su intervención presentó algunos ejemplos de buenas prácticas en su país. En particular, el Sr. Littlechild se refirió a la Comisión Saskatchewan sobre las Primeras Naciones, los Pueblos Metis y la Reforma de la Justicia, creada para revisar el sistema de justicia y sus efectos sobre las Primera Naciones y los Pueblos Metis. El experto mencionó que en un esfuerzo para llevar a cabo ciertas mejoras en la situación de los indígenas, los Comisionados buscaron anticipadamente el consejo de

grupos de beneficiarios, usando un acercamiento inclusivo y utilizando el uso de la cultura indígena como base para el diálogo, así como el consejo de los ancianos. El informe final de la Comisión que abordará entre otras cuestiones referentes a la juventud, racismo, victimización y violencia, cuestiones de vigilancia, justicia reconstituyente, gobernabilidad y desarrollo comunitario, instituciones de justicia y prevención de crímenes se presentará en 2004.

### **III. TEMA II : SISTEMAS LEGALES DE PUEBLOS INDÍGENAS - EJEMPLOS, EXPERIENCIAS Y MEDIDAS GUBERNAMENTALES, ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES PARA VINCULAR EL DERECHO CONSUECUDINARIO EN LOS SISTEMAS NACIONALES DE JUSTICIA**

27. El segundo tema del Seminario se centró en los sistemas legales de los pueblos indígenas incluyendo ejemplos, experiencias, y medidas gubernamentales, administrativas y judiciales para vincular el derecho consuetudinario indígena con los sistemas nacionales de justicia. Los expertos presentaron ejemplos y experiencias en sus respectivos países en materia de vinculación del derecho consuetudinario indígena con los sistemas nacionales de justicia.

28. La Sra. Roseana Hudson, del Thunder Bay Indian Friendship Centre Aboriginal Community Council Program del Canadá, explicó a los participantes como funcionaba el programa de asistencia a menores indígenas responsables de la comisión de delitos de su organización y señaló que la experiencia de la organización en este campo les hacía hacer un llamamiento para que se revisen las leyes y los procedimientos existentes en este país. También hizo un llamamiento para que se abran oportunidades que animen a los pueblos indígenas a desarrollar su propio sistema de justicia y administración.

29. El Sr. Darren Dick, del Aboriginal and Torres Strait Island Social Justice Commissioner de Australia, puso el énfasis en la necesidad de capacitar a las autoridades aborígenes para una mejor comprensión del sistema de administración de justicia general del país con el fin de posibilitar la integración de sus propios sistemas aborígenes en el mismo. El Sr. Dick insistió en la necesidad de armonizar ambos sistemas de justicia y para recomendó la instauración de procesos de toma de decisiones conjuntas por parte de las autoridades gubernamentales y las aborígenes, así como el seguimiento paralelo de este proceso y el establecimiento de tribunales aborígenes propios.

30. El Sr. Mikhail Todyshev, de la organización RAIPON, de la Federación de Rusia, informó de la experiencia de su organización en materia de desarrollo de la legislación relativa a los pueblos indígenas en Rusia. En este contexto, destacó la necesidad de integrar en las leyes los aspectos principales del modo de vida específico de las comunidades indígenas, las cuales tienen una gran dependencia del entorno ecológico. El Sr. Todyshev identificó este fenómeno como "Etnología jurídica". También resaltó la existencia de acuerdos entre diversas instancias gubernamentales y autoridades indígenas a pesar de que estas últimas no cuentan con representación alguna en el Parlamento.

31. En su intervención, el Sr. Aucan Huilcaman, del Consejo de Todas las Tierras de Chile, expresó su preocupación por la ausencia de reconocimiento constitucional de los derechos de los pueblos indígenas en este país y la falta de ratificación por parte de su gobierno del

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales. El experto recomendó específicamente que se llevase a cabo el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas en Chile con los componentes de “tierra, territorio, mecanismos de participación y libre determinación”; que se ratificase el Convenio 169 de la OIT y que se revisase la aplicación de la Ley antiterrorista, ley que, según el ponente, se aplicaba en numerosos casos a los indígenas en general y a los mapuches en particular.

32. La Sra. Elia Avendaño, Directora de Promoción de Justicia de la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en México, puso de manifiesto que la última reforma constitucional en materia indígena realizada en el país no cumplió con todas las expectativas de éstos. También destacó los frecuentes conflictos entre los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas con las leyes y el sistema judicial de México, en particular en Chiapas y Guerrero. La Sra. Avendaño se manifestó a favor de una reforma constitucional más profunda, así como de un desarrollo legislativo que pudiera satisfacer a todas las partes.

33. Durante las discusiones posteriores se pudieron constatar distintas situaciones en relación con la coexistencia de los sistemas jurídicos nacionales y los sistemas consuetudinarios indígenas. En esta área se identificaron tres posibles realidades: en primer lugar, la ausencia de reconocimiento normativo de las comunidades indígenas; en segundo lugar, la simple apertura general al reconocimiento de los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas; y, finalmente, el reconocimiento explícito a sus sistemas normativos, aunque en la práctica no sea efectivo este reconocimiento.

34. El Seminario continuó con diversas intervenciones dedicadas a los sistemas legales indígenas y su relación con los sistemas legales nacionales. La Sra. Mariana Yumbay, abogada indígena de la Federación de Campesinos de Bolívar en Ecuador, expuso los distintos problemas encontrados en el país en materia de interrelación de los sistemas jurídicos indígenas y no indígenas. Por ejemplo, señaló la falta de respeto por parte de las autoridades del Ecuador de las decisiones jurídicas adoptadas por las autoridades indígenas. Igualmente, defendió una interpretación cultural tanto del concepto como de los diferentes tipos de sanción aplicados por los indígenas. Finalmente recomendó la sensibilización de los Estados para posibilitar el ejercicio real de los derechos de los pueblos indígenas y la necesidad de agilizar el desarrollo legislativo de dichos derechos.

35. El Sr. James Anaya, profesor de derecho en la Universidad de Arizona, explicó que en los Estados Unidos de América, la relación entre el sistema federal y los distintos sistemas indígenas se basa en la primacía de la ley federal. Por tanto, si bien la ley estatal reconoce autonomía y jurisdicción a las autoridades indígenas, ésta es limitada y residual. El Sr. Anaya apostó por el concepto de igualdad entre los sistemas legales, no meramente formal, que tenga en cuenta el contexto cultural del individuo y que establezca la compatibilidad entre los diferentes sistemas jurídicos a partir de una igualdad sustancial. Respecto de la conciliación de los derechos individuales con la existencia de un sistema jurídico indígena, señaló la sujeción de éste último a las normas del derecho internacional de los derechos humanos. Finalmente se refirió a la existencia de un modelo ideal de coordinación entre sistemas legales indígenas y no indígenas y manifestó la imposibilidad práctica de tal modelo debido a la variabilidad de circunstancias existentes. No obstante, apuntó tres principios elementales a tener en cuenta en materia de coordinación: el principio de la no-discriminación, el principio de integridad cultural y el principio de la autodeterminación.

36. El Sr. Francisco Raymundo, experto indígena de la Defensoría Maya de Guatemala, dijo que en su país se ha llevado a cabo un estudio documentado y sistematizado de las experiencias del sistema jurídico Maya. En su exposición afirmó que el sistema consuetudinario tiene como objetivo prevenir delitos, compensar a las víctimas y reestablecer la armonía entre las partes afectadas. Además subrayó que para desarrollar un pluralismo legal no sólo era necesario efectuar reformas legales sino que también era esencial establecer mecanismos de coordinación entre el sistema tradicional y el sistema jurídico nacional.

37. La Sra. Mille Pedersen, juez de distrito y experta indígena de Groenlandia, hizo una presentación del sistema jurídico que opera en Groenlandia, explicando que en las Cortes del distrito de primera instancia, en las cuales ejercen jueces locales sin formación jurídica, se han resuelto casos legales, lo que les ayuda a tener una resolución de conflictos cercana a la comunidad. La Sra. Pedersen señaló que existen dos niveles de apelación, la Corte Suprema de Groenlandia y la Corte Suprema de Dinamarca, a los cuales se pueden dirigir los casos más complejos. Según ella, el acceso a la justicia en Groenlandia está también facilitado por el hecho de que no se tienen que pagar ningún tipo de honorarios por los juicios.

38. En su intervención, el Sr. Ricardo Colmenares, juez de la Corte de Apelaciones del Estado de Zulia en Venezuela, dedicó su exposición a la compatibilidad de la justicia indígena con el sistema judicial nacional. Señaló que la constitución de Venezuela de 1999 reconoce los derechos colectivos y la jurisdicción indígena de los pueblos indígenas. El Sr. Colmenares subrayó que los operadores de justicia deberían interpretar los principios legales bajo una perspectiva intercultural y que se tendrían que establecer mecanismos específicos de control.

39. La Dra. Raquel Yrigoyen Fajardo, experta en derecho indígena, señaló que en la Región Andina durante los últimos tiempos se ha pasado de un estado mono cultural al reconocimiento de las diversas culturas; de la tutela al integracionismo; de una democracia excluyente a una democracia incluyente y finalmente, en ciertos casos verdaderamente avanzados, de un monismo legal a un reconocimiento del pluralismo jurídico. Al señalar estas transformaciones, la Dra. Yrigoyen señaló que se había asistido en este período a la incorporación del reconocimiento de los pueblos indígenas en las constituciones de casi todos los países de la región. Sin embargo, también destacó que estos cambios también han coincidido con un reforzamiento de las normas dirigidas a debilitar los derechos colectivos y de grupo que sin duda han protegido los intereses de un neoliberalismo exacerbado así como han reforzado los derechos de las multinacionales que han incrementado su presencia y operatividad en territorio tradicionalmente indígena. La experta llamó la atención sobre la necesidad de aunar fuerzas para la implementación institucional y la importancia de adoptar políticas dirigidas a la recuperación y fortalecimiento del derecho indígena.

40. El Sr. Tomás Alarcón, abogado indígena Aymara de Perú, presentó varios ejemplos sobre la jurisdicción indígena del pueblo Aymara que incluían la relación no sólo entre personas, sino entre personas y el medio ambiente que incluye la cosmovisión indígena. También invocó a los Estados a que en sus informes periódicos respecto del cumplimiento de los diversos pactos de derechos humanos, incluyesen referencias específicas sobre las medidas adoptadas para luchar contra la discriminación entre los sistemas nacionales de justicia y los sistemas indígenas.

#### IV. CONCLUSIONES

41. El encuentro de expertos en el Seminario sobre Pueblos Indígenas y Administración de Justicia acordó las siguientes conclusiones:

42. Los expertos agradecieron la oportunidad que les proporcionó el Seminario de las Naciones Unidas para discutir entorno al tema "pueblos indígenas y la administración de justicia". Los expertos identificaron un conjunto de preocupaciones relativas al trato que reciben los pueblos indígenas en los sistemas de administración de justicia. En este contexto, señalaron que había un número desproporcionado de indígenas en todas las áreas de la justicia criminal haciendo frente a diversas causas tanto en los tribunales como en las prisiones. Además pusieron de manifiesto que las mujeres y niños y niñas indígenas sufrían particularmente los efectos negativos de las prácticas jurídicas contemporáneas y que desgraciadamente las violaciones de los derechos humanos de los pueblos indígenas a menudo tenían lugar en los sistemas de administración de justicia. Por ejemplo señalaron que en algunos casos eran preocupantes los altos índices de muertes de indígenas en custodia mientras eran ellos mismos víctimas del crimen y la violencia.

43. Los expertos reconocieron los avances alcanzados tanto en el ámbito nacional como internacional en relación a los pueblos indígenas y la administración de justicia. Este desarrollo incluye el reconocimiento formal de los pueblos indígenas por parte de los Estados en sus constituciones y legislación respectivos, el creciente número de indígenas empleados en los sistemas de justicia, el reconocimiento de las tradiciones y prácticas jurídicas de los pueblos indígenas, los esfuerzos llevados a cabo para facilitar intérpretes para los indígenas ante los tribunales y los pasos hechos por las autoridades de cara a respetar y tomar en cuenta las culturas de los pueblos indígenas. Los expertos manifestaron que, a pesar de estos progresos positivos, existe una falta de puesta en práctica de medidas para mejorar la administración de justicia de los pueblos indígenas y que es necesario una acción urgente por parte de los Estados en este sentido.

44. Los expertos expresaron su preocupación respecto de la discriminación y del racismo que sufren los pueblos indígenas en la administración de justicia e identificaron las siguientes causas:

a) La negación histórica y persistente de los derechos de los pueblos indígenas y el creciente desequilibrio y desigualdad en el disfrute de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;

b) El fracaso de los sistemas ordinarios de justicia en el reconocimiento y protección de la relación especial de los pueblos indígenas con sus territorios ancestrales, incluyendo la violación de derechos derivados de tratados, convenios y otros acuerdos constructivos;

c) La discriminación por parte de las autoridades del sistema judicial, tanto de la policía como en los tribunales, que da lugar a que los indígenas sean más fácilmente arrestados y detenidos preventivamente en espera de juicio y que sean condenados a menudo a penas privativas de libertad más que a otro tipo de penas menores;

- d) La existencia de sistemas de administración de justicia culturalmente inapropiados que ofrecen una participación limitada de los pueblos indígenas en los cuerpos de policía, como abogados o jueces o como funcionarios dentro del sistema de justicia;**
- e) El fracaso en garantizar la igualdad ante la ley de los pueblos indígenas, el acceso a la justicia y el derecho a un juicio justo debido a la falta de servicios de traducción disponibles en todas las fases del sistema de administración de justicia y a la falta de capacidad para proporcionar una adecuada representación legal;**
- f) La debilitación o destrucción de los sistemas jurídicos indígenas debido a procesos de aculturación, desplazamiento, migración forzada, urbanización, violencia política y asesinato de autoridades indígenas;**
- g) Criminalización de prácticas culturales y jurídicas indígenas, así como persecución de autoridades indígenas que administran justicia, por parte del Estado;**
- h) Falta de reconocimiento oficial del derecho y la jurisdicción indígena, incluyendo el derecho consuetudinario indígena;**
- i) Subordinación del derecho y la jurisdicción indígena a la jurisdicción nacional o federal, así como limitación de la autoridad indígena a conocer de casos menores;**
- j) Falta de puesta en práctica de mecanismos y procedimientos adecuados mediante los cuales los sistemas jurídicos indígenas sean reconocidos y complementen a los sistemas nacionales de justicia;**
- k) No reconocimiento de las decisiones tomadas por las autoridades indígenas, por parte de los órganos del Estado;**
- l) Falta de reconocimiento de las leyes indígenas así como de la cultura y las tradiciones jurídicas indígenas, por parte de jueces y otros operadores judiciales;**
- m) Debilidad de los sistemas jurídicos indígenas para tratar nuevas situaciones, incluyendo cuestiones legales de niños y mujeres.**

45. Se manifestó especial preocupación ante el hecho que en muchas ocasiones la discriminación contra los pueblos indígenas en la administración de justicia puede ser indirecta y resultado de la aplicación de leyes aparentemente neutrales pero que tienen un impacto desproporcionado sobre los pueblos indígenas.

46. También se expresó preocupación por los incidentes de violencia contra indígenas por parte de la policía y en los centros penitenciarios. Se observó que en muchos Estados existe también una ausencia de protección y reconocimiento constitucional o legal de los derechos de los pueblos indígenas y que esto es un factor que contribuye a la vulnerabilidad de los pueblos indígenas en los sistemas de justicia.

## V. RECOMENDACIONES

### 1. Recomendaciones a los gobiernos

47. Que aseguren la igualdad ante la ley y la no discriminación de los pueblos indígenas en la aplicación de todos sus derechos humanos universalmente reconocidos en el ámbito de la administración de justicia.
48. Que reconozcan que un elemento esencial para asegurar la igualdad ante la ley y la no discriminación es el reconocimiento por ley y la protección de la diversidad cultural de los pueblos indígenas.
49. Que adopten medidas especiales para responder al desequilibrio histórico de los pueblos indígenas como causa subyacente de su discriminación en los sistemas de justicia.
50. Que creen y mantengan sistemas de recogida de datos cualitativos sobre los pueblos indígenas y la administración de la justicia, tales como índices de los niveles de arrestos, sentencias, encarcelamientos y penas capitales. Estos datos deben ser desagregados según el estatus de indígena, de género y de edad, y deben ser publicados y accesibles con el fin de identificar situaciones de discriminación y sobre la representación de los pueblos indígenas en los sistemas de administración de justicia, incluyendo información acerca de indígenas expuestos a la pena capital allá donde se aplique.
51. Que el encarcelamiento de personas indígenas se utilice como último recurso y que se consideren, junto a las comunidades indígenas, alternativas basadas en la igualdad y la no discriminación que incluyan opciones diferentes a la privación de libertad.
52. Que ayuden a recuperar las prácticas jurídicas indígenas, en cooperación con expertos jurídicos indígenas, en el caso que estos puedan contribuir al desarrollo de un sistema de justicia imparcial y que esté en plena conformidad con la legislación internacional sobre derechos humanos, particularmente con los derechos de las mujeres.
53. Que se lleven a cabo estudios sobre las leyes que afectan de una manera desproporcionada a los pueblos indígenas así como que se tomen las medidas necesarias dirigidas a eliminar la discriminación como resultado de tales leyes.
54. Los Estados deben tener en consideración que las mujeres indígenas encarceladas pueden haber sido víctimas de la extrema pobreza y la discriminación debido a su género, pobreza y etnicidad, y por lo tanto deben considerar el desarrollo de programas especiales para tratar las causas que conducen a su encarcelamiento. Además se recomienda que se lleven a cabo estudios sobre la situación de las mujeres indígenas encarceladas teniendo presente las consecuencias a largo plazo sobre sus hijos, familias y comunidades, que se supervise el respeto de sus derechos humanos en prisión y se revisen los programas de rehabilitación dirigidos a la reintegración de las mujeres indígenas dentro de sus familias y comunidades.
55. Que desarrollen medidas, incluyendo la educación, formación y políticas de reclutamiento para aumentar el número de personas indígenas empleadas en los sistemas de administración de justicia.



56. **Que promuevan programas de formación y educación para los cuerpos de funcionarios de los sistemas de justicia como la policía, los magistrados y los jueces, asistentes sociales y otros, así como para estudiantes de derecho sobre las culturas de los pueblos indígenas, sus costumbres y prácticas jurídicas, como medidas para combatir la discriminación y promover el respeto de la diversidad cultural.**
57. **Que tomen medidas para asegurar que los pueblos indígenas, tanto individual como colectivamente, puedan entender o ser entendidos en los procedimientos legales a través de intérpretes o bien por otros mecanismos efectivos.**
58. **Que se reconozcan los sistemas de justicia propios de los pueblos indígenas y se desarrollen mecanismos que permitan a estos sistemas de funcionar efectivamente en cooperación con los sistemas nacionales oficiales. Tales mecanismos deben ser desarrollados teniendo como base acuerdos constructivos con los pueblos afectados.**
59. **Tanto los Estados como los pueblos indígenas deben incorporar los derechos humanos e indígenas internacionalmente reconocidos dentro de sus sistemas de justicia.**
60. **Que se tomen en cuenta los mecanismos de los pueblos indígenas para la resolución de conflictos, su capacidad normativa y jurídica y su autoridad para desarrollar sus propios procesos, sin interferencias externas.**
61. **Que los sistemas legales nacionales incorporen el uso de las costumbres indígenas relevantes, tradiciones, símbolos y derecho consuetudinario en aquellos casos en los que estén involucrados pueblos o individuos indígenas. Esto puede ser conseguido a través de procedimientos especiales en los que estén involucradas autoridades indígenas y métodos de resolución de conflictos.**
62. **Que sigan un plan de acción y se establezca una estrategia para llevar a cabo decisiones, conclusiones y recomendaciones presentadas para la mejora de la administración de justicia y su efecto en los pueblos indígenas.**
63. **Que se establezca una justicia juvenil indígena distinta que integre completamente en sus legislaciones, políticas y prácticas las provisiones de la Convención de los Derechos del Niño, en particular de los artículos 3, 5, 20, 30, 37, 39 y 40, y otras normativas internacionales relevantes en esta área, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing"), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal.**
64. **Que se asegure que ninguna persona indígena menor de los 18 años sea tratada como un adulto sin tener en cuenta las circunstancias de la gravedad de su delito; que las opiniones de los niños indígenas ante los tribunales sean escuchadas y respetadas en todos los casos; que las medidas necesarias (por ejemplo, alternativas a la libertad condicional) sean tomadas para reducir considerablemente el número de niños indígenas detenidos y asegurar que la detención sea solamente el último recurso y por el mínimo período de tiempo; respetar las responsabilidades, derechos y deberes de los padres, los miembros de la familia o de la comunidad conforme a las costumbres locales con el fin**

de dar consejo a un niño indígena que se vea implicado en un procedimiento ante los tribunales; tomar en consideración las leyes de los pueblos indígenas, las tradiciones y costumbres en relación con asuntos penales.

65. Al aplicar las leyes y regulaciones nacionales a los pueblos indígenas, los Estados deben tomar en cuenta el debido respeto a sus costumbres o su derecho consuetudinario y respetar los métodos practicados de forma consuetudinaria por parte de los pueblos indígenas para afrontar los delitos, inclusive sobre cuestiones criminales, cometidos por sus miembros. También tienen que tomar en cuenta las características económicas, sociales y culturales de los pueblos indígenas para la imposición de penas bajo la ley general.

66. Tomando en consideración el número de casos llevados a la atención del Relator Especial durante el Seminario, los expertos invitan a los gobiernos a examinar todos los casos relacionados con los defensores de los derechos humanos de los indígenas encarcelados cuando exista la evidencia que los juicios se vieron afectados por influencias políticas o defectos procesales.

67. Los Estados deben asegurar que las nuevas medidas antiterroristas no sean utilizadas de manera que violen los derechos humanos de los pueblos indígenas y en particular que no sean utilizadas como medio de intimidación de protestas civiles legítimas.

## **2. Recomendaciones a los órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas**

68. Se solicita al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas que incorpore la información y el análisis de este Seminario en su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones, y que adjunte en un anexo las conclusiones y las recomendaciones adoptadas en el Seminario.

69. Se invita al Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas a considerar la elaboración de un estudio sobre los pueblos indígenas y la administración de la justicia, incluyendo un análisis de los obstáculos en el logro de justicia para los pueblos indígenas, ejemplos de buenas prácticas en la promoción de justicia igualitaria y culturalmente apropiada, así como ejemplos de pluralismo jurídico en los Estados.

70. Se solicita que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos transmita el informe narrativo del Seminario al Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas en su 22º período de sesiones, al grupo de trabajo sobre el "Proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas", al Foro Permanente sobre Cuestiones Indígenas y a los órganos de vigilancia de los tratados sobre derechos humanos y procedimientos especiales relevantes.

71. Que la Oficina del Alto Comisionado considere la organización de próximos seminarios, así como proyectos técnicos de cooperación sobre pueblos indígenas y la administración de justicia en vistas a mantener profundas discusiones, intercambio de experiencias y desarrollo de directrices en áreas como el pluralismo legal. También se

solicitó a la Oficina del Alto Comisionado promover programas de formación y ayuda u otras formas de asistencia para profesionales en derecho indígena.

72. Se invita a la Oficina del Alto Comisionado a tratar las cuestiones discutidas en el Seminario con los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas y organismos especializados, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales e indígenas relevantes y a buscar su apoyo en la promoción del diálogo y la acción en la materia.

73. Se invita al Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas a incluir el tema de "los pueblos indígenas y la administración de justicia" como un capítulo permanente en su programa, y también como tema principal en uno de sus futuros períodos de sesiones.

74. Se invita a la Oficina del Alto Comisionado a distribuir copias de estas recomendaciones a las instituciones nacionales de derechos humanos solicitando su apoyo en la promoción de los principios contenidos en ellas.

### **3. Recomendaciones a los pueblos indígenas**

75. Se invita a los pueblos indígenas a proporcionar información y datos al Relator Especial en relación a la administración de justicia, en particular con una referencia especial a la situación de las mujeres y niños y niñas indígenas.

76. Se anima a que los pueblos indígenas realicen contribuciones positivas como promotores de cambios mediante su participación directa, plena y efectiva en los progresos que contribuyan a mejorar los sistemas de administración de justicia en la medida en que afecten a los pueblos indígenas.

### **4. Recomendaciones a otros actores**

77. En los países donde existan pueblos indígenas, los colegios de abogados deben considerar la promoción de un diálogo con sus miembros indígenas para examinar vías para un mejor entendimiento de los valores, culturas y sistemas legales indígenas dentro de sus asociaciones.

78. Las universidades deben considerar el desarrollo de planes de estudios y de formación sobre derecho y otras disciplinas relacionadas que incluyan elementos sobre jurisdicción y derechos de los indígenas.

79. Se invita a los expertos, participantes y organizaciones indígenas a facilitar la disponibilidad de estas recomendaciones de forma amplia.

80. Los expertos expresaron su agradecimiento a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y a la Universidad Nacional de Educación a Distancia por la organización del Seminario, y recomienda que se sigan llevando a cabo este tipo de iniciativas de apoyo al Relator Especial.

## Anexo I

### LISTA DE PARTICIPANTES

#### *Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)*

Sra. Fanny Castro-Rial Garrone  
Vice-Rectora de Relaciones Internacionales

Sra. Concepción Escobar Hernández  
Decana de la Facultad de Derecho

Sra. Carmen Quesada Alcalá  
Sra. Claribel de Castro Sánchez

#### *Expertos*

Sr. Hassan Id Balkassm  
Association Tamaynut – IPACC (Marruecos)

Sra. Maureen Tong  
IPACC – Department of Land Affairs (Sudáfrica)

Sr. Shankar Limbu  
Lawyers' Association for Human Rights of Nepales Indigenous People (Nepal)

Sra. Francisca Macliing  
ECCA Law Offices (Filipinas)

Sr. Tomás Alarcón  
Comisión Jurídica para el Autodesarrollo de los Pueblos Originarios Andinos –(CAPAJ)  
(Perú)

Sr. Francisco Raymundo  
Defensoría Maya (Guatemala)

Sr. Armand MacKenzie  
Innu Council of Nitassinan (Canadá)

Sr. Mikhail Todyshev  
Russian Association of Indigenous Peoples of the North –(RAIPON)  
(Federación de Rusia)

Sra. Mariana Yumbay  
Federación de Campesinos de Bolívar (Ecuador)

Sr. Jimai Montiel  
Defensor Público, Estado de Zulia (Venezuela)

Sra. Mille S. Pedersen  
Greenland Home Rule Government (Groenlandia)

Sr. Wilton Littlechild  
Member of the Permanent Forum on Indigenous Issues (Canadá)

Sr. James Anaya  
College of Law – University of Arizona (Estados Unidos de América)

Sr. William Jonas  
Aboriginal and Torres Strait Islander Social Justice Commissioner (Australia)

Sr. Rodolfo Stavenhagen  
United Nations Special Rapporteur on the Situation of the Human Rights and Fundamental  
Freedoms of Indigenous People (México)

Sra. Marcia Esparza  
John Jay College of Criminal Justice – New York (Chile)

Sr. Aucan Huilcaman  
Consejo de Todas las Tierras (Chile)

Sr. James W. Zion  
National Indian Youth Council - Navajo Working Group for Human Rights (Estados Unidos  
de América)

Sr. Ricardo Colmenares  
Corte de Apelaciones, Estado de Zulia (Venezuela)

Sr. Darren Dick  
Office of the Aboriginal and Torres Strait Islander Social Justice Commissioner (Australia)

Sra. Raquel Yrigoyen  
International Institute on Law and Society – Canada (Perú)

Sr. Bruce Ellison  
Ellison Law Office (Estados Unidos de América)

Sra. Roseana Hudson  
Thunder Bay Aboriginal Community Council Program (Canadá)

Sr. Bobby Castillo  
Leonard Peltier Defense Committee (Estados Unidos de América)

***Expertos gubernamentales***

Sra. Julia Feeney  
(Australia)

Sr. Sjur Sollesnes Holsen  
(Noruega)

Sr. John Henriksen  
(Noruega)

Sra. Karen Burbach  
(Países Bajos)

Sra. Barbro Elm  
(Suecia)

Sra. Ángeles Díaz  
(España)

Sra. Elia Avendaño  
(México)

Sr. Daniel Watson  
(Canadá)

Sra. Polonca Mrvar  
(Eslovenia)

***Otros expertos***

Embajador Tomás Lozano Escribano  
Vice-Presidente del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina  
(España)

Sra. Jone-Miren Mugica  
Human Rights and Multilateral Relations – European Union

***Observadores***

Sra. Alexandra Xanthaki  
Sra. Nieves Zúñiga  
Sra. Lola García-Alix  
Sra. Hanne Petersen  
Sr. Sylvain Duez-Alesandrini  
Sr. Javier Jiménez Fortea  
Sr. Marco Aparicio  
Sra. Meriel Sparkes  
Sra. Kirsti Strøm Bull

Sra. Dulce María González  
Sra. Eva Sáinz  
Sra. Patricia Borraz  
Sr. Vicente Cabedo  
Sra. Sabine Schielmann  
Sr. Rene Amry  
Sr. Edgardo Rodríguez  
Sra. Cristina Valdivia  
Sra. Angela Salazar  
Sra. Patricia Albornoz  
Sr. Diego Gallegos  
Sr. Fernando Flores  
Sr. Alejandro Ramos  
Sra. Annabelle Labbé  
Sr. Ariel Alejandro Tapia  
Sr. Iñigo Arenillas  
Sra. Rachel Taylor  
Sr. Reynaldo Bustamante  
Sra. Mónica Mazariegos  
Sr. Guido Lozano  
Sr. Otilio Lozano  
Sra. Guadalupe Marcial (México)  
Sra. Helena Menéndez  
Sra. Emma Luque Pérez  
Sr. Pedro Garzón López  
Sr. Bartolomé Clavero  
Sr. Gustavo Suárez Pertierra  
Sr. J. A. Escudero  
Sra. Consuelo Maqueda  
Sr. J. Prieto de Pedro  
Sr. Daniel Pelayo  
Sra. Almudena Rodríguez  
Sr. Salvador Pérez  
Sra. María Teresa Regueiro  
Sra. Esther Souto  
Sr. Alvaro Jarillo  
Sra. María Asunción Orench  
Sra. Teresa Marcos  
Sr. Fernando Val  
Sr. Eduardo Trillo  
Sra. Amelia Ariza  
Sr. Antonio Guillamón  
Sra. Paloma García Picazo  
Sr. Gustavo Palomares  
Sr. Carlos Echeverría  
Sr. Andrés de Blas  
Sr. Faustino Fernández-Miranda  
Sr. José María Arribas  
Sr. Honorio Velasco

Sr. Carlos Moreira  
Sr. Carlos Fernández Liesa  
Sra. Raquel Tejón  
Sr. Daniel Olivás  
Sr. José María Contreras  
Sra. María José Parejo  
Sr. Manuel Pérez González  
Sra. Nila Torres Ugena  
Sra. María Paz Andrés  
Sra. Charo Ojinaga  
Sra. Yaelle Cachio  
Sr. José Antonio Valles  
Sra. Angela Santamaría  
Sra. Eloisa González  
Sra. Anouk Garrigues



## Anexo II

### LISTA DE DOCUMENTOS

<p><b>Tema I:</b>     <b>Discriminación de los pueblos indígenas en el sistema de justicia – ejemplos, experiencias y medidas gubernamentales, administrativas y judiciales para asegurar un sistema de justicia equitativo</b></p>
---

Sr. James W. Zion (Estados Unidos de América)

Discrimination against indigenous peoples in state justice systems: a case study from the southwest of the united states

HR/MADRID/IP/SEM/2003/BP.1 (*Inglés*)

Sr. Jaime Madariaga (Chile)

Abuso en la aplicación de la ley antiterrorista en Chile en contra del pueblo mapuche

HR/MADRID/IP/SEM/2003/BP.6 (*Español*)

Sr. Jimai Montiel (Venezuela)

Defensa pública penal e indígena

HR/MADRID/IP/SEM/2003/BP.8 (*Español*)

Sr. Mikhail Todyshev (Federación de Rusia)

Indigenous Peoples and the Justice System in Russia

HR/MADRID/IP/SEM/2003/BP.9 (*Inglés*)

Sr. Shankar Limbu (Nepal)

Indigenous peoples and access on the justice system in Nepal

HR/MADRID/IP/SEM/2003/BP.10 (*Inglés*)

Sr. Suhas Chakma (India)

Indigenous peoples and administration of justice in the war against terror

HR/MADRID/IP/SEM/2003/BP.11 (*Inglés*)

Sra. Sandra Aragón, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

Párrafos adoptados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia relativos a administración de justicia

HR/MADRID/IP/SEM/2003/BP.13 (*Inglés y Español*)

Sr. Hassan Id Balkassm (Marruecos)

Administration of justice in Morocco. Unjust Trials – Case of Morocco

HR/MADRID/IP/SEM/2003/BP.15 (*Inglés y Francés*)

Sra. Mariana Yumbay (Ecuador)

El ejercicio de la administración de justicia indígena en el Ecuador. Un análisis desde la cosmovisión de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador.

HR/MADRID/IP/SEM/2003/BP.17 (*Español*)

Sra. Roseana Hudson (Canadá)  
Aboriginal Community Council Program  
HR/MADRID/IP/SEM/2003/BP.18 (*Inglés*)

Sra. Marcia Esparza (Chile)  
Between a rock and hard place: indigenous women incarcerated in Oaxaca, Mexico.  
HR/MADRID/IP/SEM/2003/BP.20 (*Inglés*)

Sr. Daniel Watson (Canadá)  
Cultural Linguistic Diversity Aboriginal Population by Residence Setting the Context:  
Aboriginal People Socio-Economic Status and the Justice System  
HR/MADRID/IP/SEM/2003/BP.21 (*Inglés*)

Sr. Armand MacKenzie (Canadá)  
Principles and Guidelines for Innu Justice  
HR/MADRID/IP/SEM/2003/BP.23 (*Inglés*)

Sr. Bill Jonas (Australia) - Aboriginal and Torres Strait Islander Social Justice Commissioner,  
Human Rights and Equal Opportunity Commission of Australia  
Overview of the current status in addressing Indigenous peoples contact with criminal justice  
processes in Australia  
HR/MADRID/IP/SEM/2003/BP.24 (*Inglés*)

Sr. Bill Jonas (Australia) - Aboriginal and Torres Strait Islander Social Justice Commissioner,  
Human Rights and Equal Opportunity Commission of Australia  
Specific issues relating to the administration of justice – Indigenous women; public order  
laws; mandatory sentencing schemes; and best practice for diversion of Indigenous juveniles  
HR/MADRID/IP/SEM/2003/BP.25 (*Inglés*)

Sr. Bill Jonas (Australia) - Aboriginal and Torres Strait Islander Social Justice Commissioner,  
Human Rights and Equal Opportunity Commission of Australia  
Recognizing Aboriginal customary law and developments in community justice mechanisms  
HR/MADRID/IP/SEM/2003/BP.26 (*Inglés*)

Sr. Aucan Huilcaman Paillama (Chile)  
Los Derechos colectivos un desafío en la administración de justicia, un caso Mapuche  
HR/MADRID/IP/SEM/2003/BP.28 (*Español*)

<p><b>Tema II:    Sistemas legales de pueblos indígenas – ejemplos, experiencias y medidas gubernamentales, administrativas y judiciales para vincular el derechos consuetudinario en los sistemas nacionales de justicia</b></p>
---

Sra. Maureen Tong (Sudáfrica)  
Indigenous peoples and the administration of justice: the south african case study  
HR/MADRID/IP/SEM/2003/BP.2 (*Inglés*)

Sr. Tomás Alarcón (Perú)

Propuesta para vincular el derecho consuetudinario Aymara-Quechua al sistema nacional de justicia peruano

HR/MADRID/IP/SEM/2003/BP.3 (*Español*)

Sr. Robert Yazzie (Estados Unidos de América)

Legal Pluralism and the Recognition of Indigenous Customary Law: Separate but Complementary

HR/MADRID/IP/SEM/2003/BP.4 (*Inglés*)

Sra. Mille S. Pedersen (Groenlandia)

The Historical Development of the Greenlandic Justice System

HR/MADRID/IP/SEM/2003/BP.5 (*Inglés*)

Sr. James Anaya (Estados Unidos de América)

Indigenous Justice Systems and Customary Law in the United States: Between Colonization and Self-Determination

HR/MADRID/IP/SEM/2003/BP.7 (*Inglés*)

Sra. Francisca Macliing (Filipinas)

Governmental experiences in incorporating indigenous laws and practices into the justice system: the Philippine indigenous people rights act: focusing on title issuances and the free and prior informed consent (FPIC)

HR/MADRID/IP/SEM/2003/BP.12 (*Inglés*)

Sra. Raquel Yrigoyen Fajardo (Perú)

Alcances, límites y retos del reconocimiento del derecho indígena y jurisdicción especial en los Países Andinos

HR/MADRID/IP/SEM/2003/BP.14 (*Español*)

Sr. Wilton Littlechild (Canadá)

Commission on First Nations and Metis Peoples and Justice Reform.

HR/MADRID/IP/SEM/2003/BP.16 (*Inglés*)

Sr. Francisco Raymundo (Guatemala)

Documento indígena Maya

HR/MADRID/IP/SEM/2003/BP.19 (*Español*)

Sr. Ricardo Colmenares Oliva (Venezuela)

Aproximación al proceso de compatibilidad entre la justicia indígena y el proceso penal ordinario en Venezuela

HR/MADRID/IP/SEM/2003/BP.22 (*Español*)

Sra. Elia Avendaño (México)

PAPER: Situación de los derechos de los pueblos indígenas en México

HR/MADRID/IP/SEM/2003/BP.27 (*Español*)